



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 2 2 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 18 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.B.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 276/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Tías tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Tías, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta que el día 10 de mayo de 2009, a las 03:20 horas, cuando circulaba con su vehículo, debidamente autorizado para ello, por la Rambla Islas Canarias, con dirección a la guardería municipal de Puerto del Carmen, a la altura de la intersección con la calle Cesar Manrique colisionó con una señal de

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

tráfico que estaba en la vía y cuya presencia no se esperaba, ocasionándole desperfectos valorados en 1.090,55 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial; aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio público de referencia, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 30 de diciembre de 2009.

En lo que respecta a su tramitación, se prescindió de la fase probatoria, pues se consideró que los hechos alegados eran ciertos, lo cual es conforme a la normativa aplicable (art. 80.2 LRJAP-PAC), así como del trámite de audiencia, lo que supone un defecto formal, pero a la vista del sentido de la Propuesta de Resolución y dado que no se le ha causado indefensión con ello, ni obsta el pronunciamiento de fondo de este Organismo, no es necesaria la retroacción del procedimiento.

Finalmente, el 5 de abril de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución.

II

1. En el presente asunto concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

2. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, puesto que el Instructor considera que concurren los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

3. Así, se ha acreditado la veracidad de las alegaciones realizadas por el interesado a través de lo expuesto en el informe de la Policía Local, cuyos agentes acudieron al lugar de los hechos poco después de producirse el siniestro, comprobando la realidad del mismo.

Además, los desperfectos padecidos se han justificado en base a la documentación obrante en el expediente.

4. Por lo tanto, concurre relación causal entre el funcionamiento del servicio público, que ha sido deficiente, puesto que la señal de tráfico no se había fijado correctamente, provocando con ello una situación de peligro que comporta riesgo para los usuarios, y el daño reclamado por el interesado, no concurriendo concausa que se pueda deducir del expediente, siendo plena la responsabilidad patrimonial de la Administración.

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación efectuada, es conforme a Derecho en base a las razones anteriormente expuestas.

Al interesado le corresponde la indemnización a otorgar, que se ha justificado debidamente, pues su compañía aseguradora le indemnizó por los daños, pero excluyendo los 300 euros de franquicia, con los que se le indemniza.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo indemnizar al reclamante en la forma expuesta en el Fundamento II.4.